

modelo 508, clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad marca «Urvina», modelo 508, de clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L., Manufacturas de la Piel», con domicilio en Zaragoza, Monasterio Santa Clara, 13, como calzado de seguridad de clase I, grado B.

Segundo.—Cada sandalia de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 927, de 18-XI-1981-Sandalia de seguridad, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 21 de enero de 1980.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

30181 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión a las tablas salariales del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Universidades Estatales y su Personal Laboral.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para las Universidades Estatales y su Personal Laboral, cuya inscripción y publicación se acordó con fecha 14 de noviembre de 1980, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 17 de septiembre de 1981, según lo dispuesto en su artículo 16 y con efectos económicos desde 1 de enero de 1981, constanding el informe favorable del Ministerio de Hacienda,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Estatales

En Madrid a 17 de septiembre de 1981, a las once horas, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Estatales, que más adelante se relacionan, para determinar la masa salarial aplicable al ejercicio de 1981 y su distribución entre los grupos especificados en el artículo 10 del citado Convenio.

Por la parte económica:

Don Pascual Ramos Quiroga, don Mario Pardo Arribas, don Santos Mañes Guerras, don Lorenzo Rodríguez Durantes, don Rafael Hardisson Rumén y don Horacio Ferrer Rodríguez.

Por la parte social:

Don Juan A. Gómez Luque, don Miguel Vargas Velasco, don Juan Bueno Toledo, don Serafín Larriba Cabezudo y don Carlos Argibay Maneiro.

Se inicia la sesión con el estudio de los salarios y antigüedad abonados durante 1980 que alcanzan las cifras de pesetas 1.942.921.260 y 354.240.225, respectivamente, según los datos aportados por las diversas Gerencias de las Universidades, lo que significa una masa salarial de 2.297.161.185 pesetas.

Ambas partes expresan su conformidad con las indicadas cifras por lo que, aplicado el incremento autorizado por la vigente Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, el importe de la masa salarial, por los conceptos señalados anteriormente, se eleva a la cantidad de 2.584.308.870 pesetas, de las que 2.572.820.863 corresponden al aumento del 12 por 100 y 11.485.807 pesetas al 0,5 por 100 de incentivo a la productividad.

En cuanto al punto segundo del orden del día, referente a la distribución de la masa salarial resultante, se acuerda que se realice incrementando en un 10 por 100 el salario base de los cuatro primeros grupos especificados en el artículo 10 del Convenio; en un 11,15 por 100 el grupo 5.º; en un 12,20 por 100 el grupo 6.º y en un 13,11 por 100 en el grupo 7.º. En el incremento que experimenta este último grupo va incluido la

totalidad del crédito correspondiente al 0,5 por 100 de productividad, al haberse acordado que dicho incentivo se aplique a los puestos de trabajo desempeñados por el personal encuadrado en el indicado grupo.

En consecuencia, la tabla salarial figurada en el artículo 16 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Estatales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1980, queda establecida, desde el 1 de enero de 1981, como a continuación se indica:

Grupo 1.º, 66.000 pesetas por mes.
Grupo 2.º, 55.000 pesetas por mes.
Grupo 3.º, 46.654 pesetas por mes.
Grupo 4.º, 38.500 pesetas por mes.
Grupo 5.º, 34.402 pesetas por mes.
Grupo 6.º, 31.752 pesetas por mes.
Grupo 7.º, 31.106 pesetas por mes.

El presente acuerdo habrá de ser informado previamente a su efectividad por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las once treinta horas del día señalado, se levanta la sesión procediendo a levantar acta de la misma que firman y rubrican los representantes de ambas partes.

M.º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30182 RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica aérea 20 KV, y centro de transformación intemperie denominado «Cura Linares», en término municipal de Altea (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en calle Calderón de la Barca, 16, de Alicante, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la instalación que en el epígrafe se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española» la instalación cuyas características principales son:

Línea aérea de media tensión: Longitud, 139 metros. Tensión, 20 KV. Cable, LAC-28/2 de 32,36 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos. Entranca en L. A. M. T. a 20 KV. al C. T. «Alhama» (F-531).

Centro de transformación intemperie sobre apoyos 12P-1400. Potencia, 100 KVA. Relación de transformación, 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 28 de octubre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.224-D.

30183 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos); referencia R. I. 2.718; expediente 32.720 F-1.023, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.